

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº
238 DE 2006, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO EXENTO Nº **1059**

SANTIAGO, **07 SET. 2006**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 79/2006, de fecha 31 de agosto de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nº 238 y Nº 935, ambos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Consejos Zonales de la X y XI Regiones, y de la XII Región y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 238 de 2006, modificado mediante Decreto Exento Nº 935 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó para el año 2006, la cuota anual de captura de Raya *Dipturus spp.*, a ser extraída en el área marítima comprendida entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado aumentar la cuota anual de captura antes señalada, asignado dicho incremento a la fracción autorizada a ser extraída en calidad de especie objetivo por el sector pesquero artesanal en el área marítima comprendida entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la XI Región.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración los Consejos Zonales de la X y XI Regiones, y de la XII Región y Antártica Chilena.



DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 238 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 935 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó para el año 2006, una cuota anual de captura de Raya *Dipturus spp.*, a ser extraída en el área marítima comprendida entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, en el sentido de incrementar dicha cuota en 600 toneladas.

Artículo 2º.- El incremento antes señalado se asignará a la fracción autorizada a ser extraída en calidad de especie objetivo por el sector pesquero artesanal en las aguas interiores y exteriores del área marítima comprendida entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la XI Región, fraccionado de la siguiente manera:

- a) Área marítima comprendida entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la X Región: 500 toneladas.
- b) Área marítima de la XI Región: 100 toneladas.

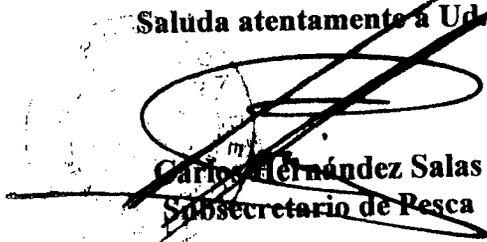
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


Carlos Fernández Salas
Subsecretario de Pesca